



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD Y DE DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Deporte, se turnó, para estudio y dictamen la **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 4 sexies a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tamaulipas, relativo a la protección de deportistas**, promovida por la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso g) y x); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El 16 de octubre de dos mil veinticinco, la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 4 sexies a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tamaulipas, relativo a la protección de deportistas.
2. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Niñez, Adolescencia y Juventud y de Deporte, mediante oficio número:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SG/2A/AT-303 y SG/2A/AT-304, recayéndole a la misma el número de expediente 66-837, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer mecanismos claros de sanción para quienes, en el ejercicio de sus funciones como entrenadores, instructores o personal deportivo, incurran en actos de maltrato físico, psicológico o de cualquier otra índole hacia las y los deportistas, a fin de reconocer que el deporte además de ser una actividad física o recreativa, es un derecho humano fundamental que contribuye al desarrollo integral de las personas y al bienestar de la sociedad en su conjunto.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El objeto de la presente iniciativa consiste en establecer mecanismos claros de sanción para quienes, en el ejercicio de sus funciones como entrenadores, instructores o personal deportivo, incurran en actos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

maltrato físico, psicológico o de cualquier otra índole hacia las y los deportistas, a fin de reconocer que el deporte además de ser una actividad física o recreativa, es un derecho humano fundamental que contribuye al desarrollo integral de las personas y al bienestar de la sociedad en su conjunto.

Como se puede observar, con esta reforma se busca garantizar un entorno seguro, respetuoso y digno para todas las personas que participan en la práctica deportiva, fortaleciendo la protección de sus derechos y promoviendo la integridad y el respeto dentro del ámbito deportivo, aunado a ello, dicha acción, responde a la necesidad de prevenir y atender situaciones de violencia o abuso que, lamentablemente, pueden presentarse en espacios deportivos, afectando el desarrollo físico, emocional y social de las y los atletas, especialmente niñas, niños y jóvenes.

Por ello, se establece con claridad la responsabilidad del Instituto del Deporte del Estado y su coordinación con la Comisión de Prevención de la Violencia en el Deporte, asegurando la supervisión efectiva y la aplicación de sanciones a quienes vulneren los derechos de las y los deportistas, para que, de esta manera, se implementan acciones tanto preventivas como correctivas, fomentando una cultura de respeto, equidad, ética y justicia en todos los niveles de la práctica deportiva.

Además, debemos de reconocer que la medida genera beneficios tanto individuales como colectivos, al proteger en primer lugar a las y los deportistas frente a posibles agresiones, garantizando un entorno seguro que favorece su desarrollo integral y fortalece su bienestar físico, psicológico y social, al mismo tiempo, contribuye a consolidar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

instituciones deportivas más responsables y transparentes, aumentando la confianza de la ciudadanía en los programas y prácticas deportivas estatales.

Aunado a lo anterior, considero pertinente dejar asentado, que dicha adición se encuentra plenamente concatenada con la legislación internacional, nacional y local en materia de derechos humanos y protección de la infancia y juventud.

Primeramente con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho de toda persona menor de edad a desarrollarse en un entorno seguro y protegido frente a toda forma de abuso o explotación. Esta perspectiva internacional se complementa con el marco nacional, especialmente con la Ley General de Cultura Física y Deporte, que obliga a garantizar la integridad de todas las personas que participan en actividades deportivas, así como con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que refuerza la protección de la infancia y juventud en todos los ámbitos, las cuales, a nivel estatal, se consolidan a fin que la comunidad deportiva cuente con mecanismos efectivos de prevención y sanción frente al maltrato, promoviendo un entorno seguro, digno y respetuoso para todas y todos quienes practican deporte.

En ese mismo sentido, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, especialmente con el ODS 3, que promueve la salud y el bienestar para todas las personas, y el ODS 16, que fomenta sociedades justas, pacíficas e inclusivas, donde se respeten los derechos humanos y se garanticen entornos seguros para todas las personas, por lo que podemos deducir, que dicha adición



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contribuye a la construcción de espacios deportivos libres de violencia, donde la prevención y sanción de conductas abusivas se convierta en un estándar de responsabilidad institucional y social.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de reforzar los valores esenciales del deporte, como la ética, la disciplina, el respeto y la sana competencia, promoviendo espacios donde la práctica deportiva sea una herramienta de inclusión, desarrollo personal y fortalecimiento comunitario, y con el propósito de fortalecer nuestro marco jurídico.”

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Esta Dictaminadora estima procedente la acción legislativa en estudio, toda vez que tiene por objeto establecer mecanismos claros de sanción para quienes, en el ejercicio de sus funciones como entrenadores, instructores o personal deportivo, incurran en actos de maltrato físico, psicológico o de cualquier otra índole hacia las y los deportistas.

Al respecto, se considera que la práctica deportiva debe desarrollarse en entornos seguros, inclusivos y respetuosos de la dignidad humana, toda vez que, el deporte constituye una herramienta fundamental para el fortalecimiento de la salud física y mental, la formación de valores, la convivencia social y la construcción de comunidades más sanas y participativas. Por ello, resulta indispensable que las instituciones responsables de su promoción y regulación cuenten con mecanismos eficaces para prevenir, atender y sancionar cualquier conducta que atente contra la integridad de quienes participan en actividades deportivas.

Por ello, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos en que el maltrato físico, psicológico, verbal o cualquier otra forma de violencia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ejercida en el ámbito deportivo genera consecuencias negativas que trascienden el desempeño atlético, afectando el desarrollo emocional, la autoestima, la confianza y el bienestar de las personas deportistas. Esta situación adquiere una relevancia aún mayor cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes, quienes merecen una protección reforzada por parte del Estado conforme al principio del interés superior de la niñez.

En ese sentido, se estima necesario fortalecer el marco normativo estatal mediante disposiciones que permitan identificar, prevenir y sancionar conductas contrarias a los principios de respeto, disciplina, ética y sana convivencia que deben prevalecer en toda práctica deportiva.

Lo anterior contribuye no solamente a la protección de los derechos de las y los deportistas, sino también al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de fomentar el deporte y la actividad física.

Asimismo, debemos de señalar que la propuesta resulta congruente con los principios reconocidos en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, particularmente aquellos orientados a salvaguardar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes, así como con la legislación nacional en materia de cultura física, deporte y protección integral de la niñez.

Aunado a ello, es de señalarse que, derivado de la adecuada coordinación y comunicación institucional que se mantiene con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estas Comisiones Dictaminadoras se allegaron de mayores elementos para el análisis de la presente acción legislativa, toda vez que, en tiempo y forma, se recibió la opinión técnica emitida por la Secretaría de Bienestar Social y del Instituto del Deporte, mismas que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fueron emitidas en sentido procedente, al considerar que la propuesta fortalece las acciones encaminadas a garantizar espacios deportivos seguros, libres de violencia y respetuosos de los derechos de las personas deportistas, no obstante precisaron que la reforma planteada a su juicio, debería de ser instaurada en el apartado de infracciones y sanciones, lo cual estimamos pertinente.

Por todo lo anterior, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que la presente acción legislativa resulta oportuna, ya que fortalece la protección de los derechos de las y los deportistas, promueve entornos deportivos seguros y dignos, y consolida el compromiso del Estado con la construcción de espacios libres de violencia, razón por la cual se determina su procedencia.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas Comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 101 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE DEPORTISTAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 101 Bis a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 101 Bis.**

1. Las personas que funjan como entrenadores, instructores o personal técnico que participen en procesos de formación, preparación y acompañamiento deportivo, tendrán la obligación de salvaguardar en todo momento la dignidad, la salud, así como la integridad física, psicológica y emocional de las y los deportistas bajo su cargo.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. Corresponde al Instituto, en coordinación con la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte, supervisar y aplicar las medidas necesarias para su debido cumplimiento.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE DEPORTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
• DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO PRESIDENTA		_____	_____
• DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ SECRETARIE		_____	_____
• DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____
• DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VCCAL		_____	_____
• DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL		_____	_____
• DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL		_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES PRESIDENTA	_____	_____	_____
• DIP. MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA	<i>Wefaso</i> _____	_____	_____
• DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL	<i>[Firma]</i> _____	_____	_____
• DIP. CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO VOCAL	<i>[Firma]</i> _____	_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
• DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	<i>[Firma]</i> _____	_____	_____
• DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL	<i>[Firma]</i> _____	_____	_____